

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS
FRACCIONES IX, XIII; Y SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE EN SU
ORDEN SUBSECUENTE, LA SIGUIENTE
DEL ARTÍCULO 4º; FRACCIÓN IV DEL
ARTÍCULO 7º; AMBOS, DE LA LEY PARA
LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS
MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
MIGRACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Migración de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada una Iniciativa con carácter de Decreto por las que se reforma la fracción XIII y se adicionan la fracción XIV, recorriéndose en su orden subsecuente la siguiente, del artículo 4° de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo. Se someten a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, bajo las siguiente

METODOLOGÍA

La Comisión de Migración, encargada del análisis, estudio y dictamen de la iniciativa turnada, comenzó los trabajos pertinentes conforme al procedimiento que a continuación se destalla:

I. Dentro del apartado denominado **Antecedentes**, se da cuenta de la iniciativa que origina el presente dictamen, así mismo del proceso legislativo correspondiente.

II. Dentro del apartado **Contenido de las Iniciativas**, se describen el contenido de la iniciativa que se dictaminan, señalando los objetivos, motivos y alcances.

III. Dentro del apartado de **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, refieren los fundamentos y razonamientos respectivos a la propuesta legislativa referida, señalando el sentido del presente dictamen.

IV. En este orden, el **Resultado del Dictamen** se refiere a la conclusión del proyecto de Dictamen de la Comisión de Migración.

V. Como último punto, se indica lo referido al Decreto, donde se expone el **Proyecto de Decreto**, su texto normativo y transitorio.

ANTECEDENTES

Primero. La iniciativa presentada al Pleno de la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura, que presentaron las diputadas Ana Belinda Hurtado Marín, Samanta Flores Adame, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Mónica Estela Valdez Pulido, Andrea Villanueva Cano y diputado Ernesto Núñez Aguilar; y turnada a la Comisión de Migración en sesión de Pleno del día 06 de julio de 2023, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma las fracciones IX, XIII y se adiciona la fracción XIV, recorriéndose en su orden subsecuente la siguiente, del artículo 4°, fracción IV del artículo 7, ambos artículos de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, sustenta su exposición de motivos en lo siguiente:

Para nadie es desconocido que la migración internacional es hoy día un fenómeno complejo de alcance global y de influencia cada vez mayor en la vida económica, social y cultural de México y de los Estados Unidos de América, el principal país receptor de migrantes mexicanos.

Históricamente, el traslado de mexicanos hacia los Estados Unidos de América ha estado presente por más de cien años impulsado por factores económicos, demográficos, sociales y principalmente por la proximidad geográfica, la demanda de trabajadores agrícolas mexicanos en el país del norte y la incapacidad de la economía mexicana para absorber un contingente de mano de obra en constante crecimiento. Estos factores han favorecido el aumento acelerado tanto de los flujos migratorios como de la población mexicana que reside en dicho país.

Este fenómeno de movimiento poblacional responde a motivaciones vinculadas con la búsqueda de mejores condiciones de vida, y aunque tradicionalmente los varones han sido los grandes protagonistas de este proceso, cada día más mujeres se suman a las oleadas de migrantes acompañadas de sus hijos, quienes muchas veces tienen que abandonar la escuela.

En algunos casos los migrantes no tienen éxito en su sueño de mejorar sus condiciones de vida y se ven obligados a regresar a su país y es ahí donde se enfrentan con varias vicisitudes, entre las que se encuentra la dificultad de que sus hijas o hijos puedan regresar a la escuela, ya sea porque su regreso no coincide con el periodo de inscripciones, por la incompatibilidad de los programas educativos, porque no dominan bien el español, entre otros.

Es por eso, que he decidido presentar esta iniciativa que tiene como finalidad reformar la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias, para que se establezca la obligación de los órganos del Estado de garantizar el apoyo para que las niñas, niños y adolescentes descendientes de migrantes puedan tener acceso a la educación a su regreso a sus lugares de origen, y con ello evitar que pierdan años escolares y se retrasen en su formación académica.

En este sentido se debe decir que el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño establece como una consideración primordial el atender al interés superior de la niñez en todos los ámbitos. Esto abarca la prestación de servicios de educación para todos, como núcleo del derecho a la educación que tienen las niñas, niños y adolescentes.

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares garantiza la igualdad de trato de los trabajadores migratorios, de sus hijos y de sus familiares. En lo que respecta a la educación de los hijos, el artículo 30 establece que “todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate.

El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza escolar no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que pudieran estar a consecuencia de su regreso a sus lugares de origen.

Michoacán se ha caracterizado por ser referente en materia legislativa a favor de la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes michoacanos, al valorar y respetar su condición de migrante; impulsando políticas públicas a fin de garantizar su desarrollo con dignidad; así como impulsa que la calidad de migrante no sea objeto de discriminación.

Contenido de la Iniciativa

Para facilitar su estudio, se hará una comparación con la propuesta de la Iniciativa, con el texto de la Ley local vigente:

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	
Artículo 4°. - (...) (...) Además de los derechos ya referidos, se otorgarán los siguientes: a la VIII (...) IX. Acceso a una estrategia de integración social, cultural y laboral para los migrantes michoacanos o los michoacanos que han regresado al Estado y tuvieron la calidad de migrantes; XIII. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales; y, XV. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.	Artículo 4°. - (...) (...) Además de los derechos ya referidos, se otorgarán los siguientes: a la VIII (...) IX. Acceso a una estrategia de integración social, cultural, educativa y laboral para los migrantes michoacanos o los michoacanos que han regresado al Estado y tuvieron la calidad de migrantes; XIII. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales; y, XIV. Recibir apoyo y las facilidades necesarias para que las niñas, niños y adolescentes descendientes de migrantes puedan tener acceso a la educación, libre de discriminación y estereotipos, en igualdad de oportunidades, con un enfoque diferenciado e interseccional; y, XV. (...)
Artículo 7. En la generación ... a la III. (...) IV. Garantizar el acceso a la educación a los migrantes, proporcionando los trámites y servicios necesarios; a la XXI. (...) En el caso ... Para el cumplimiento ...	Artículo 7. En la generación ... a la III. (...) IV. Establecer acciones y garantizar el acceso a la educación a los migrantes, así como a las niñas, niños y adolescentes descendientes de migrantes, proporcionando los trámites y servicios necesarios; a la XXI. (...) En el caso ... Para el cumplimiento ...
SIN TEXTO	TRANSITORIOS ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

De acuerdo con el estudio y análisis realizado de esta iniciativa por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidiesen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Migración, es competente para estudiar, analizar y dictaminar esta iniciativa, materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 fracción XX y 86 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Una vez analizadas la propuesta de reforma, esta Comisión dictaminadora, hace mención que el derecho a la educación se recoge en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y reconoce este derecho como parte fundamental del Derecho Internacional, en base a lo dispuesto en la Observación General Conjunta número 3 y 4 sobre los Derechos Humanos de los Niños en el contexto de migraciones internacionales.

Esta Comisión precisa, que la educación es una “capacidad fértil” que fomenta otras capacidades y habilita para el desarrollo de una vida digna. Los niños, niñas y adolescentes migrantes tienen este derecho a la educación, por lo tanto, los diputados que integramos la Comisión de Migración, consideramos una necesidad imperante legislar sobre acciones que brinden protección a su derecho a la educación a los niños, niñas y adolescentes migrantes.

Ahora bien, en la Ley de Migración, dice en su Artículo 8. “Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, menciona dentro de su Artículo 13. “ Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: ... XI. Derecho a la educación; ...”.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la reforma planteada en este dictamen, sigue los ejes que la Convención sobre los derechos del niño y nuestras leyes federales sobre el tema del derecho a la

educación de los menores migrantes, hace girar este derecho como una obligación de los Estados de dotar a este grupo vulnerable, de un sistema de enseñanza básica gratuita y obligatoria, fomentando el acceso sin discriminación por su origen, es decir, todos los niños en el contexto de la migración, independientemente de su situación, tendrán pleno acceso a todos los niveles y aspectos de la educación básica, en condiciones de igualdad con los demás niños.

Resultado del Dictamen

De lo analizado y expuesto por esta Comisión, se dictamina en sentido positivo la Iniciativa presentada, proponiendo reformar las fracciones IX y XIII y se adiciona la fracción XIV, recorriéndose en su orden subsecuente la siguiente del artículo 4 y reformar la fracción IV del artículo 7, ambos artículos de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 53, 62 fracción XX, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Migración nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones IX, XIII y se adiciona la fracción XIV, recorriéndose en su orden subsecuente la siguiente, del artículo 4°, fracción IV del artículo 7°, ambos de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4. (...).

(...)

Además de los derechos ya referidos, se otorgarán los siguientes:

I. a la VIII (...)

IX. Acceso a una estrategia de integración social, cultural, educativa y laboral para los migrantes michoacanos o los michoacanos que han regresado al Estado y tuvieron la calidad de migrantes;

X. a la XII. ...

XIII. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y

trámites legales; y,

XIV. Recibir apoyo y las facilidades necesarias para que las niñas, niños y adolescentes descendientes de migrantes puedan tener acceso a la educación, libre de discriminación y estereotipos, en igualdad de oportunidades, con un enfoque diferenciado e interseccional; y,

XV. (...)

Artículo 7°. En la generación de las políticas públicas...

I. a la III. ...

IV. Establecer acciones y garantizar el acceso a la educación a los migrantes, así como a las niñas, niños y adolescentes descendientes de migrantes, proporcionando los trámites y servicios necesarios;

V. a la XXI. ...

En el caso de las fracciones ...

Para el cumplimiento de estas obligaciones ...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 9 de enero de 2024.

Comisión de Migración: Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Presidente*; Dip. J. Jesús Hernández Peña, *Integrante*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx